ESTUDIOS PREVIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
Celebración de convenio interadministrativo entre el Municipio de Acacías y la ESPA.

Fecha de elaboración: Acacias Meta, Noviembre de 2024

1. PRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD Y DEPENDENCIA ESTRUCTURADORA DEL CONVENIO

El Estado colombiano tiene como uno de sus fines esenciales "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*"[1]

En ese orden, el municipio de Acacías, ubicado en el Departamento del Meta, como Entidad territorial, cuenta con autonomía política, fiscal y administrativa, cuya finalidad se concentra en el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio, ello conforme al artículo 1 de la Ley 136 de 1994, debe dirigir sus esfuerzos hacia el cumplimiento de los fines ya mencionados y desarrollar las actividades necesarias para dar cumplimiento a los objetivos generales y específicos del Estado en el largo, mediano y corto plazo.

Una de las funciones básicas del municipio es garantizar a la comunidad la provisión de los servicios públicos esenciales y una correcta administración e inversión de sus recursos.

Ahora bien, conforme a la organización del municipio de Acacías, Meta, sus funciones y competencias se encuentran divididas por dependencias específicas que permiten la materialización de los fines anteriormente expuestos, de una manera eficiente y eficaz, teniendo como base el Acuerdo Municipal 336 de 2014 *"Por el cual se modifica la estructura administrativa del sector central del municipio de acacias, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones."*

Así las cosas, conforme a la estructura organizacional de la Entidad, la Secretaría de Planeación y Vivienda, tiene como funciones y competencias entre otras:

(…)

29. Gestionar y ejecutar recursos del orden departamental, nacional e internacional, dirigidos al fortalecimiento del sector de agua potable y saneamiento, para la ejecución de proyectos de infraestructura en acueductos y/o agua potable, alcantarillado y sus actividades complementarias

(…)

Por su lado, le corresponde a la ESPA:

1. Captar, almacenar, tratar, conducir y comercializar agua potable.
(…)
5. Administrar, operar y prestar los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.
(…)
7. Realizar la construcción, instalación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para prestar los servicios a su cargo.

1 Constitución Política de Colombia, Artículo 2.

Sede Principal Calle 14 No. 21-32 - Barrio Cooperativo. Línea PBX: 3203509652. Línea Gratuita: 018000112996. Correo Electrónico: contactenos@acacias.gov.co Código postal: 507001. Página Web: www.acacias.gov.co.

(…)

13. Definir los aspectos técnicos y especificaciones para el diseño y construcción de obras de acueducto y alcantarillado que sean de su ámbito.

(…)

18. Celebrar con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado los contratos necesarios para la realización de las actividades acordes con el objeto de la empresa.

(…)

De la misma manera encontramos que la Empresa de Servicios Públicos de Acacías E.S.P. es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden municipal, **dedicada a la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo**; dotada de personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa y financiera, creada mediante Decreto Municipal No. 004 de enero de 1998.

Cuenta con capital 100% público de propiedad del Municipio de Acacías – Meta, y su máximo órgano administrativo es la Junta Directiva y su Gerente como ejecutor y representante legal, de igual manera está inscrita a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD con ID 2163.

Tiene como misión institucional prestar servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con estándares calidad y enfoque de responsabilidad social que brinden calidad de vida y generen bienestar a la comunidad Acacireña, apuestan a ser reconocida a nivel municipal y regional como una empresa con altos estándares en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo para satisfacer las necesidades y expectativas de los usuarios, con la mejora continua de procesos y servicios ofrecidos

En concordancia con los estatutos de la empresa su objeto social es "**la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, o cualquier otro servicio público domiciliario que esté en capacidad de prestar, así como las actividades complementarias propias de cada uno de estos servicios públicos**" de la misma manera su domicilio principal es ACACÍAS-META.

Por lo tanto, es importante establecer que la experiencia de la empresa está totalmente relacionada con su objeto social desde el momento de su creación, **dedicada a la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo**; dotada de personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa y financiera.

De manera conclusiva se identifican las partes que celebrarán el respectivo convenio, por un lado, el Municipio de Acacías y por otra parte la Empresa de Servicios Públicos de Acacías E.S.P.

2. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

En Acacias - Meta, en calidad de **SECRETARIA DE PLANEACION Y VIVIENDA** en cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales contempladas en nuestro ordenamiento jurídico, de manera especial en lo preceptuado por la Ley 489 del 30 de diciembre de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones" presentó el estudio de oportunidad y conveniencia del convenio interadministrativo cuyo objeto fue determinado en efectuar la "**TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACÍAS ESPA, PARA**

CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL BARRIO DORADO BAJO DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS*", el* cual se encuentra contemplado en el SUIFP e inscrito en el Banco de Proyectos con el No.2022500060002, priorizado en el Plan Operativo Anual de Inversiones de la Vigencia 2024, tal y como se evidencia en el certificado de registro BPPIM -SGR de fecha 01 de octubre del año 2024, por recursos propios de la entidad que fueron debidamente aprobados mediante Acuerdo municipal No. 620 del 10 de septiembre del 2024 "**POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN RUBROS, SE ADICIONAN RECURSOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES DE GASTOS, Y SE EFECTÚAN TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN VIGENCIA FISCAL 2024**." , sancionado por el Alcalde Municipal de Acacías el día dieciséis (16) de septiembre de 2024, y publicado a través del boletín municipal No. 08 del 16 de septiembre de 2024 en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 136 de 1994.

De la misma manera encuentra su soporte jurídico y presupuestal en el Decreto municipal No 098 del 17 de septiembre de 2024 " **POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN RUBROS, SE ADICIONAN RECURSOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES DE GASTOS, Y SE EFECTÚAN TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN VIGENCIA FISCAL 2024**" expedido por el Alcalde Municipal, que en todo caso los documentos referenciados hacen parte anexa al presente documento.

Indicando que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Por lo que resulta importante manifestar que la celebración del referido convenio se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Se ha reconocido la urgencia de llevar a cabo la transferencia de recursos para la adición al contrato de obra cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL BARRIO DORADO BAJO, MUNICIPIO DE ACACÍAS**"

Lo anterior indica que la Empresa de Servicios Públicos de Acacias, E.S.P. en la proyección realizada, tiene una necesidad inicial para la culminación del proyecto ***CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL BARRIO DORADO BAJO DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS****", por valor de* **TRESCIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($306.000.000)**El convenio interadministrativo para el proyecto: **CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL BARRIO DORADO BAJO DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS*".***

La administración municipal, con el fin de adelantar las acciones para promover bajo el enfoque de servicio, propiciando la proximidad, participación, corresponsabilidad y oportunidad en el ejercicio de las funciones institucionales, así como del estado de avance en la gestión, la promoción de los derechos, deberes y obligaciones recíprocas entre la administración y la ciudadanía frente a la gestión pública.

Este marco de criterios orientadores del diálogo institucional posibilita procesos de integración, legitimación y materialización de los parámetros de un gobierno abierto y el seguimiento y atención a las necesidades en el marco de los proyectos estratégicos de la administración municipal.

El proyecto se encuentra en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal "**RECUPEREMOS ACACÍAS**" para el periodo constitucional 2024 – 2027", como se evidencia a continuación:

PROGRAMAS 4. *SERVICIOS PÚBLICOS Y URBANISMO: PLANIFICACIÓN Y MEJORAS; ARTÍCULO NOVENO, EJE TRANSVERSAL 2 MODERNIZAR LOS INSTRUMENTOS DEL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO;* ***SECTOR MGA.*** *Vivienda ciudad y territorio.;* ***Programa MGA****: Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico,* ***Nombre del producto****:* CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL BARRIO DORADO BAJO DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS*.* ***Nombre del producto MGA****: Mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos de alcantarillado en el área rural del municipio, mediante la ampliación de coberturas y reposición de redes de alcantarillado.* ***Código del indicador del producto****: 4003018.* ***Indicador del producto MGA****: Alcantarillados Ampliados.*

Por cuanto al efectuar la transferencia de recursos a la ESPA, se busca:

- Disponer de información que establezca técnica, jurídica, ambiental y financieramente los requerimientos necesarios para dar continuidad a la construcción del alcantarillado pluvial y reposición de redes de acueducto y alcantarillado sanitario en el barrio dorado bajo, municipio de Acacías y adelantar la reposición del pavimento.

- Disponer de información que establezca técnica, jurídica, ambiental y financieramente los requerimientos necesarios para la reposición del pavimento.

- Optimizar el sistema de alcantarillado pluvial, mejorando su capacidad para recolectar y gestionar las aguas lluvias de manera eficiente, evitando problemas de inundaciones en el sector. Esto incluye la instalación de sumideros, redes y demás componentes que permitan una correcta evacuación de las aguas pluviales, maximizando la funcionalidad del sistema y garantizando el bienestar de la comunidad.

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO

Se procede a realizar el presente estudio de conveniencia para la celebración del convenio entre el Municipio de Acacías - Meta y la Empresa de Servicios Públicos de Acacías E.S.P., de la siguiente manera:

De conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones;

El agua es un recurso natural finito de vital importancia para el ser humano, lo que explica que con el paso del tiempo se busque con mayor fuerza su protección, no solo en el ámbito internacional sino también en el orden jurídico interno, de ahí el interés en realizar una revisión normativa y especialmente jurisprudencial que permita evidenciar la evolución del derecho al agua, los matices y las diversas formas de protección del mismo, profundizando en su dimensión personal dentro de la sociedad.

El artículo primero de la Constitución Política dispone que Colombia es un Estado social de derecho fundado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Asimismo, de la misma manera el artículo segundo de la Carta Magna señala que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

El artículo 366 ibídem prescribe que uno de los objetivos fundamentales de la actividad estatal es la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.

De esta manera, bajo una interpretación sistemática de lo enunciado, la Honorable Corte Constitucional en reiteradas ocasiones ha resaltado y concluido que el Estado está llamado a: **"cubrir necesidades básicas insatisfechas y a garantizar las mínimas condiciones para que la existencia del ser humano sea acorde con su dignidad humana"**

De manera especial encontramos que la Corte Constitucional se ha pronunciado a favor del amparo del agua potable cuando la falta de acceso a este servicio afecta los derechos fundamentales, como la dignidad humana, la salud y la vida.

Sentencia T-401/22

Magistrado ponente: **JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS**

"Con fundamento en la dignidad humana, la Corte consolidó una tesis uniforme en torno al amparo constitucional del acceso al agua potable por hacer parte del núcleo esencial de los derechos fundamentales del ser humano. La línea jurisprudencial uniforme y reiterada estableció que el derecho al consumo de agua potable tiene rango fundamental. De esta manera, se aseguró que, si bien el acceso al agua no es reconocido explícitamente como derecho fundamental en una disposición específica de la Constitución Política, ello se deduce de su lectura sistemática.

Debido a su carácter fundamental y a que es una condición que permite el ejercicio y disfrute de otros derechos constitucionales, la Corte ha protegido en sede de amparo el acceso al agua en hipótesis concretas y tras el cumplimiento de requisitos específicos. Para ello ha exigido que se demuestre que el agua se requiere para el consumo humano o cuando esta se encuentra contaminada o no es apta para el consumo humano. El amparo también procede cuando los usuarios cumplen con los requisitos señalados en la ley y los reglamentos para la instalación del servicio público. El derecho al agua también implica el deber de acatar las normas técnicas especializadas para la correcta prestación del servicio"

De la misma manera el **servicio público de alcantarillado** como el sistema de infraestructura destinado a la recolección, conducción, tratamiento y disposición final de las aguas residuales (aguas negras) y las aguas pluviales, con el objetivo de proteger la salud pública y el medio ambiente es proporcionado por el municipio a través de la Empresa de Servicios públicos E.S.P (ESPA), en el marco de las siguientes características :

- **Recolección y conducción de aguas residuales**: A través de una red de tuberías subterráneas, el alcantarillado recoge el agua proveniente de los baños, cocinas, lavaderos, entre otros, así como las aguas pluviales

- **Tratamiento de aguas residuales:** Una vez que las aguas residuales son recolectadas, se someten a procesos de tratamiento en plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) para eliminar contaminantes y reducir su impacto ambiental antes de ser vertidas en ríos, lagos u otros cuerpos de agua.

- **Disposición final:** Después del tratamiento, las aguas residuales tratadas se vierten al medio ambiente de manera controlada y de acuerdo con las normativas ambientales, asegurando que no se cause daño a los ecosistemas o a la salud humana.

Importancia del servicio de alcantarillado:

❖ **Salud pública**: Un sistema de alcantarillado eficiente previene la propagación de enfermedades relacionadas con el agua, como el cólera, la diarrea y otras infecciones gastrointestinales.

❖ **Protección del medio ambiente**: El tratamiento adecuado de las aguas residuales evita la contaminación de ríos, lagos y otros cuerpos de agua, preservando la biodiversidad acuática.

❖ **Desarrollo urbano sostenible**: El acceso a un servicio de alcantarillado adecuado es esencial para el desarrollo de comunidades urbanas saludables y con un buen nivel de calidad de vida

Los desafíos más grandes del servicio de acueducto y alcantarillado, podrían identificar en la expansión de la cobertura del servicio y en el mantenimiento y rehabilitación de las redes, frente al caso en particular encontramos la **SENTENCIA T-223 DE 2024, Magistrada Ponente CRISTINA PARDO SCHLESINGER**¸ que señaló:

"Justamente, la materialización real de los derechos fundamentales inherentes a la prestación de servicios públicos domiciliarios como finalidad del Estado, se ve reflejada con la expedición de la Ley 142 de 1994 En ella, se estableció que los servicios a los que hace referencia su articulado son considerados servicios públicos esenciales (art.4) y que respecto de estos se debe "asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente."

*La norma en mención, **dispone que la intervención del Estado en el ámbito de los servicios públicos domiciliarios debe estar encaminada a garantizar tanto la calidad del bien objeto de servicio como su prestación eficiente, continua e ininterrumpida**. El numeral 1 del artículo 2° señala que, para mejorar la calidad de vida de los usuarios, el Estado se debe encargar de garantizar la disposición final del servicio domiciliario a las viviendas. Lo anterior, con la finalidad específica de satisfacer las necesidades esenciales de las personas." (subrayado y negrilla fuera del texto original)*

De la misma manera la H. Corte Constitucional mediante **Sentencia T-290/24 Magistrado ponente Jorge Enrique Ibáñez Najar,** resaltó la importancia de estos servicios públicos domiciliarios así :

"SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO-*Prestación que garantiza el derecho al saneamiento básico y a la vida en condiciones dignas*

"Para que el servicio público de alcantarillado garantice los fines sociales de bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de la población, previstos en el artículo 366 de la Constitución, es necesario que se preste en condiciones de eficiencia y calidad, es decir, las empresas prestadoras deben cumplir sus funciones de manera integral y atender las necesidades de la población. El servicio debe ser regular y continuo, esto es, sin interrupciones colectivas o individuales injustificadas. El servicio debe prestarse con solidaridad, es decir, atendiendo prioritariamente las necesidades básicas insatisfechas de la población más vulnerable. Por último, debe ser universal, que involucra la ampliación permanente de la cobertura del servicio hasta que llegue a cobijar a todos los habitantes del territorio nacional"

INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS-*Obligación de los Municipios de proporcionar a sus habitantes de manera eficiente el servicio de alcantarillado*

El Estado tiene el deber constitucional de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional. Según lo consagra el artículo 365 de la Constitución, estos servicios podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado debe mantener la regulación, el control y la vigilancia de los servicios

De los postulados que establecen la obligación de prestar servicios públicos a la población, la Corte ha deducido las siguientes características :

tienen una connotación eminentemente social en la medida en que pretenden el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de las personas, y por ello deben ser prestados en forma eficiente; constituyen un asunto de Estado y por lo tanto pertenecen a la órbita de lo público, de ahí que deben ser prestados a todos los habitantes (…) Indudablemente, una ineficiente prestación de los servicios públicos puede acarrear perjuicio para derechos de alta significación como la vida, la integridad personal, la salud, etc.'. Connotación esencial de estos servicios públicos que se consagró expresamente en el artículo 4° de la Ley 142 de 1994, para efectos de lo establecido en el inciso primero del artículo 56 de la Carta."

Para abordar esta situación, es crucial establecer un enfoque integral que involucre la colaboración de las autoridades locales, la comunidad y otros actores relevantes, esto requiere la presentación del convenio para que el municipio a través de la ESPA, finalice la construcción de alcantarillado pluvial y reposición de redes de acueducto y alcantarillado sanitario en el barrio Dorado Bajo en el Municipio de Acacías.

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

El presente proyecto de alcantarillado pluvial, sanitario y de acueducto sería un precedente muy importante para el municipio de Acacias, ya que permite el desarrollo de esta área urbana en todos los niveles, proporcionando y facilitando la construcción de viviendas en la zona generando un mayor comercio a la zona de influencia.

El valor de la tierra es otro de los factores que se verá afectado positivamente, ya que, con la red de alcantarillado pluvial y la reposición de redes de acueducto y alcantarillado sanitario, se impulsará el desarrollo en el sector constructivo, beneficiando ampliamente la generación de empleo y el aumento del ingreso per cápita de sus habitantes.

Es importante señalar que mediante Decreto No.216 del 10 de octubre del 2022 "*Por medio del cual se prioriza un proyecto de inversión y se aprueban recursos con cargo a las asignaciones directas del Sistema General de Regalías, en el marco de la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020 y demás disposiciones concordantes*" señaló lo siguiente :

Que en el documento del capítulo independiente se encuentra relacionada la iniciativa de inversión objeto de la presente aprobación, así:

Nombre de la iniciativa Priorizada	Meta Producto	Indicador de Producto	Unidad de medida
MEJORAMIENTO REDES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN SECTORES ESPECIFICOS DEL MUNICIPIOS DE ACACIAS	REDES DE ALCANTARILLADO REDES DE ACUEDUCTO	REDES DE ACUEDUCTO CONSTRUIDAS, AMPLIADOS Y OPTIMIZADAS	NÚMERO DE KILÓMETROS

Que, el proyecto de inversión presentado por el Municipio de Acacías, a través de la Empresa de Servicios Públicos de Acacías – ESPA ESP, tiene por objeto "**CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO PLUVIAL Y REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL BARRIO DORADO BAJO DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS**", identificado con código **BPIN 2022500060002**, cumplió con las etapas del ciclo de los proyectos de inversión pública, establecidas en el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.4. del Decreto No. 1821 de 2020 correspondiente a: primera etapa: formulación y presentación de proyectos; segunda etapa: viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, tercera etapa: priorización y aprobación.

Que, en armonía con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, que establece la etapa de viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, el Municipio de Acacías a través de la Empresa de Servicios Públicos de Acacías – ESPA ESP, presentó el proyecto que tiene por objeto: "**CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO PLUVIAL Y REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y**

ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL BARRIO DORADO BAJO DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS", identificado con código **BPIN 2022500060002**, por valor de **TRES MIL ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.011.619.588,00)**; a financiar con cargo a Asignaciones Directas Anticipadas (5% del SGR / Municipio de Acacías) bienio 2021 – 2022.

Que el alcance de la alternativa técnica de solución establecida tiene como objetivo realizar la construcción de las redes de alcantarillado pluvial y la reposición de la redes de alcantarillado sanitario y de acueducto en el casco urbano, en los siguientes sectores: Barrió Dorado Bajo, construcción de los siguientes tramos: Calle 10 entre carrera 23 y carrera 22 - Carrera 22 entre calle 10 y calle 11 - Carrera 22 entre calle 11 y calle 12 - Calle 12 entre carrera 23 y carrera 22 - Calle 12 entre carrera 22 y carrera 21 - Carrera 21 entre calle 12 hasta descole - Calle 12ª hasta carrera 21.

Que, en virtud del Acuerdo 04 de 2021 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, se adiciono el título 4 al Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, relacionado con la viabilidad de los proyectos de inversión, donde para el presente proyecto, se surtieron los siguientes trámites:

- Concepto de Viabilidad emitido por el Señor Alcalde Municipal, el 10 de octubre de 2022, con resultado **VIABLE**.
- Indicación del ejecutor propuesto para el Proyecto: Empresa de Servicios Públicos de Acacias ESPA NIT. 822.001.833-5.
- Indicación de la entidad encargada contratar la interventoría: Empresa de Servicios Públicos de Acacias ESPA NIT. 822.001.833-5.

Que, la información correspondiente al proyecto objeto de la presente decisión se encuentra alojada en la plataforma SUIFP-SGR.

Que mediante la Ley 2072 de 2020, se decretó el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

Finalmente, el referenciado acto administrativo, decretó :

Que en virtud de lo anterior;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. PRIORIZAR el proyecto de inversión del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, identificado con el código **BPIN 2022500060002** denominado "**CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO PLUVIAL Y REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL BARRIO DORADO BAJO DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS".**

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR los recursos con cargo a las Asignaciones Directas Anticipadas (5% del SGR) del Municipio de Acacías – Meta del bienio 2021-2022 la suma de **TRES MIL ONCE MILLONES SEISCIENTOS**

1000-19

DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.011.619.588,00); para el siguiente proyecto de inversión, como se muestra a continuación

:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2022500060002	CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO PLUVIAL Y REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL BARRIO DORADO BAJO DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	FASE III	$3.011.619.588,00

FUENTES	TIPO DE RECURSO	VIGENCIA PRESUPUESTAL	VALOR
MUNICIPIO DE ACACIAS	ASIGNACIONES DIRECTAS ANTICIPADAS (5% DEL SGR)	2021-2022	$3.011.619.588,00

EJECUTOR DESIGNADO	Empresa de Servicios Públicos de Acacias ESPA NIT. 822.001.833-5				
INSTANCIA DEFINIDA PARA CONTRATAR LA INTERVENTORÍA	Empresa de Servicios Públicos de Acacias ESPA NIT. 822.001.833-5				
TIEMPO DE EJECUCION	FISICO: Ocho (08) Meses		FINANCIERO: Doce (12) Meses		
VIGENCIAS FUTURAS	SI	NO	VALOR	FUENTE DE FINANCIACION V.F.	
		X	N/A	N/A	
ENFOQUE DIFERENCIAL SGR	SI	NO	INDIGENAS	NARP	ROM GITANOS
		X	N/A	N/A	N/A
RECONOCIMIENTO DE COSTOS DE ESTRUCTURACION	SI	NO	VALOR	FUENTE DE FINANCIACION V.F.	
		X	N/A	N/A	
RECONOCIMIENTO DE COSTOS DE VIABILIDAD	SI	NO	VALOR	FUENTE DE FINANCIACION V.F.	
		X	N/A	N/A	
DESCRIPCIÓN GENERAL	Construcción de las redes de alcantarillado pluvial y la reposición de la redes de alcantarillado sanitario y de acueducto en el casco urbano, en los siguientes sectores: Barrió Dorado Bajo, construcción de los siguientes tramos: Calle 10 entre carrera 23 y carrera 22 - Carrera 22 entre calle 10 y calle 11 - Carrera 22 entre calle 11 y calle 12 - Calle 12 entre carrera 23 y carrera 22 - Calle 12 entre carrera 22 y carrera 21 - Carrera 21 entre calle 12 hasta descole - Calle 12ª hasta carrera 21.				
VALOR TOTAL DEL PROYECTO	TRES MIL ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.011.619.588,00)				
REQUISITOS NORMATIVIDAD APLICADA	Ley 2056 de 2020 / Decreto 1821 de 2020 y Documento de orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión				

Durante las actividades ejecutadas en la carrera 22 entre calles 10 y 11 del Barrio Dorado Bajo, que consistieron en la instalación de redes de acueducto, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial del contrato suscrito por la ESPA **"CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL, REPOSICIÓN Y MEJORAMIENTO VIAL EN EL BARRIO DORADO BAJO, MUNICIPIO DE ACACÍAS"**, que incluyeron la instalación de redes de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial, se llevaron a cabo actividades de cortes, demoliciones y excavaciones sobre el pavimento flexible existente. Estas intervenciones, necesarias para la instalación de redes principales y conexiones entre sumideros y cajas de inspección al colector principal, ocasionaron un deterioro significativo del pavimento.

El pavimento original, compuesto por una capa asfáltica sobre una base granular, sufrió un daño total debido a las obras de saneamiento básico, que incluyeron la instalación de las redes de alcantarillado pluvial, sanitario y acueducto como resultado, dichas actividades implicaron la apertura de zanjas, excavaciones profundas y la manipulación de maquinaria pesada que, en conjunto, causaron una afectación significativa a la estructura del pavimento existente

Por lo que se hace indispensable la reposición del pavimento en las zonas intervenidas, añadiendo recursos para la instalación de pavimento rígido con una resistencia de 4.000 psi, con el fin de rehabilitar completamente el tramo afectado.

La evaluación económica realizada por el **CONSORCIO PLUVIAL ACACÍAS DB** estimó el costo total de esta intervención en **TRESCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($301.585.313,00).** este monto cubre las actividades necesarias para la demolición del pavimento existente, la excavación y disposición de materiales, la colocación de una sub-base granular de alta calidad, el refuerzo con acero de 60.000 psi, y la construcción del pavimento rígido de 0.20 metros de espesor.

Estos aspectos son cruciales para garantizar que la obra cumpla con las especificaciones técnicas y normativas vigentes, minimizando riesgos y asegurando un resultado final que cumpla con las expectativas de durabilidad y funcionalidad.

Los valores contemplados para estos conceptos son: CONTRATO DE OBRA No.035 de 2023: Adición de TRESCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($301.585.313,00). CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.051 de 2023: Adición de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE ($24.126.825,04), lo cual cubrirá actividades adicionales de control de calidad, verificación de especificaciones técnicas, y aseguramiento de la correcta ejecución de los trabajos. CONTRATO APOYO A LA SUPERVISIÓN No.050 de 2023: Adición de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000,00), destinado a reforzar las actividades de supervisión y seguimiento durante la ejecución de la obra. El monto total de la adición No.1 asciende a TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE ($345.712.138,04), lo cual asegura la correcta ejecución y supervisión del proyecto, contribuyendo a la durabilidad y seguridad de la infraestructura vial en beneficio de la comunidad del Barrio Dorado Bajo, situación que como se mencionó anteriormente fue aprobado por el concejo municipal de Acacías.

Por esta razón, el **Contratista de Obra**, la **Interventoría de Obra** y la **Entidad Contratante** han acordado ajustar la actividad de **Reposición de Pavimento**, este ajuste permitirá restablecer la vía intervenida, mejorando su capacidad estructural, prolongando su vida útil y reduciendo los costos de mantenimiento a largo plazo, además, protegerá la red de alcantarillado pluvial, uno de los principales indicadores del proyecto en ejecución.

Tras un análisis detallado del proyecto, se identificó la necesidad de modificar ciertas variables, conforme al **artículo 4.51.2.1 del Acuerdo Único de la Comisión Rectora**, que permite ajustes en los proyectos de inversión relacionados con la modificación del valor total, fuentes de financiación o cambio de ejecutor, estos cambios buscaron siempre garantizar que el proyecto se ajustará a las nuevas condiciones técnicas y financieras, asegurando su viabilidad y éxito.

Ahora bien, el proyecto, requiere una adición de recursos para garantizar que las obras continúen de manera adecuada, alineándose con los objetivos y las expectativas del proyecto original, pero ajustándose a las nuevas condiciones detectadas en campo.

En ese orden y para contrarrestar la situación antes descrita, es necesario realizar la transferencia de recursos para la adición al proyecto adelantado por la ESPA a través del contrato No. 035 de 2023, firmado con **CONSORCIO PLUVIAL ACACIAS DB** representado legalmente por el **Ing. ALEJANDRO HORACIO BAQUERO SALAZAR**, cuyo objeto es la "***CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL BARRIO DORADO BAJO DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS****",* en cuanto a

garantizar la correcta finalización y ejecución de la obra contratada en virtud del interés general y el cumplimiento de las disposiciones normativas contempladas para el caso en concreto.

Finalmente, a través de oficio de fecha 03 de Octubre del 2024, la ESPA solicita al municipio de Acacías -Meta adelantar el tramite administrativo para la transferencia de recursos a fin de poder adelantar la adición contractual y culminar la obra de manera exitosa.

Una vez verificada la naturaleza jurídica y el objeto social de la Empresa de Servicios Públicos de Acacias, E.S.P, se encuentra que la misma cuenta con la idoneidad y capacidad para la celebración del convenio interadministrativo

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

A. OBJETO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACÍAS ESPA, PARA la culminación de la CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL BARRIO DORADO BAJO DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS.

B. ALCANCE DEL OBJETO: Se pretende transferir los recursos del municipio a la Empresa de Servicios Públicos de Acacias, E.S.P., para que culmine con "**LA CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL Y REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL BARRIO DORADO BAJO, MUNICIPIO DE ACACÍAS**".

C. CODIFICACIÓN CLASIFICADOR BIENES Y SERVICIOS:

CÓDIGO PRODUCTO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
72101500	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicio de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	Servicios de apoyo para la construcción
72141500	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicio de construcción pesada	Servicio de preparación de tierras
81101500	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería civil y arquitectura
83101500	Servicios Públicos y Servicios relacionados con el sector Público	Servicios públicos	Servicios de acueducto y alcantarillado

D. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución del convenio es el Municipio de Acacias – Meta.

Ilustración 1 Localización general

LOCALIZACION GENERAL

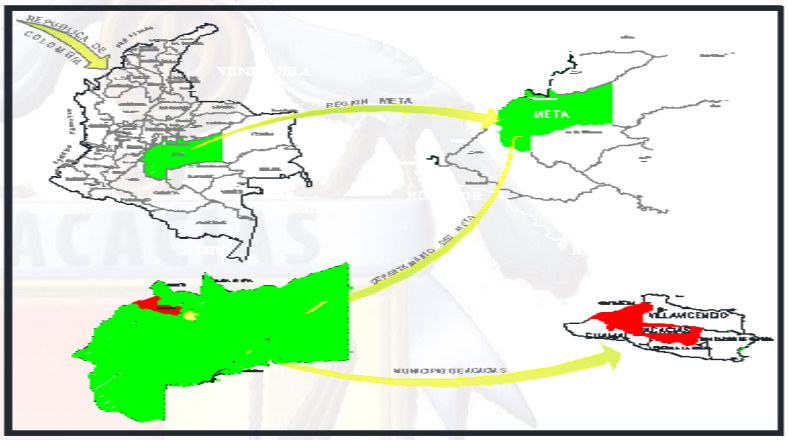


Ilustración 2 Localización tramos



E. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESPA ESP

1. Ejecutar el CONVENIO de acuerdo con lo pactado y realizar las labores en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual.
2. Guardar la debida reserva de los asuntos de los cuales conozca con ocasión de la ejecución del presente CONVENIO.
3. Suscribir las actas y documentos necesarios para el desarrollo del objeto contractual.
4. Obrar con transparencia, moralidad, diligencia y buena fe en todas las actuaciones que se emanen con ocasión a la actividad contractual.
5.

6. Tener una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria para el efectivo desembolso de los recursos.
7. Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente CONVENIO y de la ejecución del mismo.
8. Asumir todos los costos que genere la suscripción y ejecución del presente CONVENIO.
9. Entregar mediante inventario los documentos de archivo que se encuentren en su poder a la terminación del CONVENIO..
10. Informar oportunamente al supervisor toda novedad derivada del CONVENIO.
11. Cumplir con la regulación especial aplicable para cada documento que se genere, administre o custodie, atendiendo a las políticas de archivística y de reserva o tratamiento especial de la información cuando ello aplique, teniendo en cuenta a su vez las directrices emitidas por el Municipio de Acacias.
12. Participar en las reuniones presenciales y/o virtuales que sean convocadas para la ejecución del CONVENIO..
13. Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión de la entidad, que requiera para la ejecución del CONVENIO y al finalizar el mismo, informar para su desactivación y, garantizar la seguridad y reserva de la información conocida por estos u otros medios durante la ejecución del contrato.
14. Abstenerse de emplear un lenguaje discriminatorio por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, debiendo mantener una comunicación respetuosa con toda la comunidad, con ocasión a la ejecución del contrato.
15. Contar con todos los equipos y herramientas necesarios para la correcta ejecución del CONVENIO celebrado.

F. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ESPA ESP

1. Destinar los recursos transferidos en el objeto del presente convenio interadministrativo, para culminar el proyecto de construcción del alcantarillado pluvial y la reposición de redes de acueducto y alcantarillado sanitario en el barrio Dorado Bajo.
2. Garantizar el cumplimiento oportuno de las actividades del convenio interadministrativo
3. Celebrar las reuniones que sean necesarias en el marco del seguimiento de los recursos que sean transferidos
4. Presentar informes periódicos, que den cuenta de la ejecución de los recursos objeto del convenio.
5. Mantener al Municipio libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
6. Las demás que se requieran en el marco del seguimiento del convenio.
7. Reintegrar los recursos que no se ejecuten en virtud del presente convenio, junto con sus rendimientos financieros.

G. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Transferir los recursos señalados en la celebración del convenio a la Empresa de Servicios públicos de Acacias.
2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por la Empresa de Servicios públicos de Acacias E.S.P.
3. Resolver las peticiones presentadas por La ESPA en los términos consagrados por la Ley.
4. Designar un funcionario que supervise la ejecución del convenio interadministrativo.
5. Exigir a la ESPA, el pago de impuestos, estampillas, y las demás a que haya lugar.

H. ¿REQUIERE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES? SI ___ NO _X_ __

I. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del convenio interadministrativo será **hasta el treinta y uno (31) de diciembre 2024**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo y/o suscripción del acta de inicio del convenio.

J. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

El presupuesto oficial del presente convenio será la suma de **TRESCIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($306.000.000)**

PARÁGRAFO 1º: El valor estimado del convenio incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegue a causar. En tal evento la ESPA ESP se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo.

PARÁGRAFO 2º: El Municipio efectuará las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones establezca la Ley.

JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

PRESUPUESTO					
PRODUCTO	**ACTIVIDAD**	**VALOR INICIAL APROBADO**	**VALOR CONTRACTUAL**	**VALOR AJUSTE**	**VALOR ADICIÓN**
1.1. Alcantarillados optimizados (Producto principal del proyecto)	1.1.1 ALCANTARILLADO PLUVIAL REALIZAR LABORES PRELIMINARES	$ 3.205.700,50	$3.202.681,95	$ 3.194.110,80	0.00
	1.1.2 ALCANTARILLADO PLUVIAL REALIZAR CORTES Y DEMOLICIONES	$ 87.259.906,80	$ 60.320.112,75	$59.953.595,85	$1.999.444,00
	1.1.3 ALCANTARILLADO PLUVIAL REALIZAR EXCAVACIONES	$291.652.554,15	$258.454.314,00	$261.522.577,80	$51.498.911,00

	1.1.4 ALCANTARILLADO PLUVIAL REALIZAR SUMINISTRO DE TUBERIA	$253.049.999,40	$251.843.326,20	$250.571.924,55	$688.687,00
	1.1.5 ALCANTARILLADO PLUVIAL REALIZAR INSTALACIONES DE TUBERIAS	$32.295.032,10	$32.071.372,20	$31.817.890,80	$98.190,00
	1.1.6 ALCANTARILLADO PLUVIAL REALIZAR RELLENOS	$ 218.319.926,40	$252.196.987,05	$245.182.265,55	$38.486.417,00
	1.1.7 ALCANTARILLADO PLUVIAL REALIZAR SUMIDERO	$368.546.419,80	$368.546.419,80	$349.646.603,40	$ -
	1.1.8 ALCANTARILLADO PLUVIAL REALIZAR POZOS DE INSPECCION	$ 69.743.514,60	$ 58.692.559,50	$ 58.692.559,50	$ -
	1.1.9 ALCANTARILLADO PLUVIAL REALIZAR ESTRUCTURA DE DESCARGA	$8.994.369,60	$ 8.994.369,60	$8.994.369,60	$14.204.555,00
	1.1.10 ALCANTARILLADO PLUVIAL REALIZAR CARCAMO PROTECCION DE TUBERIA	$115.966.981,80	$51.623.095,50	$51.788.899,80	$ 168.439,00
	1.1.11 ALCANTARILLADO PLUVIAL REALIZAR REPOSICION DE PAVIMENTOS	$ 306.890.671,05	$548.181.626,40	$612.501.004,80	$118.443.358,00

	1.1.12 ACUEDUCTO REALIZAR PRELIMINARES	$7.074.454,95	$7.117.276,95	$7.192.449,00	$75.172,00
	1.1.13 ACUEDUCTO REALIZAR DEMOLICIONES	$59.893.042,95	$26.965.336,05	$27.366.392,70	$401.057,00
	1.1.14 ACUEDUCTO REALIZAR EXCAVACIONES	$146.650.301,55	$168.017.747,85	$169.148.352,60	$1.130.605,00
	1.1.15 ACUEDUCTO REALIZAR SUMINISTRO DE TUBERIA	$119.637.167,40	$ 124.594.981,65	$127.482.668,10	$2.887.686,00
	1.1.16 ACUEDUCTO REALIZAR INSTALACIN DE TUBERIA	$13.507.832,70	$13.604.395,50	$13.787.807,85	$183.412,00
	1.1.17 ACUEDUCTO REALIZAR RELLENOS	$109.427.203,80	$107.770.732,20	$111.654.591,75	$3.883.860,00
	1.1.18 ACUEDUCTO REALIZAR REPOSICION DE PAVIMENTOS	$307.750.552,20	$232.192.164,60	$235.995.685,65	$8.904.336,00
	1.1.19 ACUEDUCTO REALIZAR DOMICILIARIAS	$65.212.186,05	$24.062.208,30	$ 26.094.098,70	$46.326.436,00
	1.1.20 ALCANTARILLADO SANITARIO REALIZAR PRELIMINARES	$542.743,20	$542.743,20	$534.173,40	$1,00
	1.1.21 ALCANTARILLADO SANITARIO REALIZAR CORTES Y DEMOLICIONES	$21.728.471,40	$18.173.223,45	$12.053.275,20	$61.903,00

	1.1.22 ALCANTARILLADO SANITARIO REALIZAR EXCAVACIONES	$63.924.211,80	$62.735.017,05	$62.358.773,40	$-
	1.1.23 ALCANTARILLADO SANITARIO REALIZAR INSTALACIONES DE TUBERÍAS	$9.898.668,45	$9.898.668,45	$9.742.350,60	$-
	1.1.24 ALCANTARILLADO SANITARIO REALIZAR RELLENOS	$26.672.333,40	$18.131.652,90	$20.285.307,90	$3.176.645,00
	1.1.25 ALCANTARILLADO SANITARIO REALIZAR REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS	$38.896.533,45	$41.469.426,90	293.649.378,30	$-
	1.1.26 ALCANTARILLADO SANITARIO REALIZAR CONEXIONES DOMICILIARIAS	$26.846.973,45	$26.724.914,55	$26.501.559,75	$1.216.949,00
	1.1.27 ALCANTARILLADO SANITARIO REALIZAR POZO DE INSPECCIÓN	$12.383.122,05	$9.834.520,50	$9.834.520,50	$-
	1.1.28 REALIZAR TRÁMITES Y PERMISOS	$22.500.000,00	$22.500.000,00	$14.750.750,00	$-
	1.1.29 LLEVAR A CABO LA INTERVENTORÍA DEL PROYECTO	$167.157.713,00	$167.157.713,00	$188.003.340,00	$20.845.627,00
	1.1.30 REALIZAR APOYO A LA SUPERVISIÓN	$36.000.000,00	$36.000.000,00	$45.000.000,00	$9.000.000,00
VALORES TOTALES	$3.011.628.588,00	$3.011.628.588,00	$3.011.575.,00	3.335.301.278,00	323.681.690,00

Nota. Para el estudio de precios que soporta el valor del convenio, la **Secretaría de Planeación y vivienda**, se basa en el análisis del mercado realizado por la Empresa de servicios públicos que según reporte es con base a los precios unitarios

soportados mediante Resolución 180 del 2002 expedida por la Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A. E.S.P, y cantidades de acuerdo a las memorias de cálculo de los diseños.

El Presupuesto oficial presentado por la empresa se encuentra suscrito por el **ING. SAULO ANDRES OLARTE BURITICÁ**, en calidad de SUBGERENTE DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ESPA ESP, y la **ING MAGDA ISABEL VIDALES MÉNDEZ** en calidad de GERENTE EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACÍAS E.S.P documento anexo al presente estudio.

En este sentido el municipio cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No. 2024002277 del 13 de noviembre de 2024, por un valor de **TRESCIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($306.000.000)** suscrito por el PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 05 - PRESUPUESTO de la Secretaría Administrativa y Financiera de Acacías -Meta.

K. ANTICIPO: N/A

MONTO: N/A

JUSTIFICACIÓN Y AMORTIZACIÓN: N/A

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ANTICIPO: N/A

L. FORMA DE DESEMBOLSO:

La Alcaldía Municipal realizará la transferencia, de la siguiente manera:

El Municipio transferirá el valor del aporte al convenio interadministrativo en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del presente convenio.

PARÁGRAFO 1º: En todo caso la transferencia estará sujeta a la Programación Anualizada de Caja -PAC de la Secretaría Administrativa y Financiera, así como a las fechas de pago establecidas por el Municipio, sin generar intereses moratorios.

M. TIPO DE ACTO A CELEBRAR:

Convenio interadministrativo.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS QUE LA SOPORTAN

Teniendo en cuenta que la modalidad jurídica obedece a la celebración de un convenio interadministrativo entre el municipio y la Empresa de Servicios Públicos del Municipio para aunar esfuerzos en la efectiva prestación del servicio público de acueducto tal y como se referenció anteriormente, en tanto a que no obedece a la celebración de ningún contrato estatal, por ende, no existe modalidad de selección.

De manera general las Entidades del Estado buscan los fines estatales dispuestos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, según la cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar convenios y con la ejecución de los mismos se busca el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar convenios interadministrativos con las Entidades Estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones.

Conforme la ley 80 de 1993 el objeto de los convenios interadministrativos que celebren las Entidades Públicas persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Para el caso en concreto es pertinente identificar de manera inicial que no nos encontramos frente a la celebración de un contrato, toda vez que ninguna de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación de suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio, es decir no se obtendrá una remuneración o precio por un servicio prestado, sino la disposición de la celebración de un convenio interadministrativo que busca aunar esfuerzos para mejorar la calidad de la prestación del servicio de acueducto, de alcantarillado pluvial con la reposición de redes en el barrio Dorado Bajo, y por ende garantizar el efectivo y pleno desarrollo de los derechos fundamentales de los acacireños en cuanto a la vida, salud, servicios públicos domiciliarios, agua potable y todos aquellos que dignifican la condición humana, donde la ESPA será la entidad ejecutora para colaborar voluntariamente con la Administración municipal ya que en tal sentido, ocupa la misma posición jurídica.

La **SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL** del CONSEJO DE ESTADO a través del Consejero Ponente Álvaro Namén Vargas mediante concepto de radicación interna No. 2257 el día 26 de julio de 2016, señaló frente al caso concreto lo siguiente :

"De este modo los contratos interadministrativos comportan el pago de una remuneración, dentro del cumplimiento de un fin estatal que para el caso está radicado en la entidad estatal contratante, en tanto que la entidad estatal contratista actúa en su propio interés, bajo el amparo de una relación jurídica de carácter patrimonial que, en definitiva, incide sobre los derechos subjetivos de las partes, a diferencia de los convenios interadministrativos que, como se puntualiza más adelante, son acuerdos que permite la autonomía de la voluntad celebrados entre entidades estatales para el cumplimiento de fines que les son propios (fines estatales) y que no involucran una relación negocial fundada en un carácter patrimonial ni tampoco una contraposición de intereses."

La **SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL** del CONSEJO DE ESTADO a través de la Consejera Ponente: María del Pilar Bahamón Falla mediante concepto de radicación interna No. 2489 el día 13 de diciembre de 2022, indicó :

"*b. Los convenios interadministrativos*

La nota distintiva de los convenios interadministrativos la constituye la concurrencia de dos o más entidades estatales para la realización de fines comunes a ambas partes, respecto de los cuales, cada entidad está interesada u obligada desde sus propias funciones o atribuciones legales.

Se da en el marco de un ánimo de cooperación entre organismos o entidades públicas con funciones interrelacionadas o complementarias.

Se habla de cooperación, porque la entidad pública celebra el convenio cuando tiene algo que aportar desde su ámbito funcional, obligándose a ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos contratantes, compartiendo tareas entre ellas.

Esa finalidad común y ánimo de cooperación se dan en el ámbito de un paralelismo de intereses, por lo que no existe preeminencia de ninguna de las partes, sino más bien, las relaciones se desarrollan en un plano de igualdad o equivalencia, esto es, sin que existan prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra.

Desde luego, en los convenios interadministrativos propiamente dichos es posible que cada entidad incurra en costos y gastos para cumplir sus funciones y los compromisos adquiridos para con la otra, razón por la cual bien pueden comprender la asunción de aportes económicos o financieros, ***pero sin que su objeto esencial lo constituyen prestaciones propias de los contratos interadministrativos o el pago de un precio o una remuneración****.*

En todo caso, es preciso señalar que los convenios interadministrativos se someten a los principios constitucionales y legales de la actividad contractual del Estado (transparencia, planeación, buena fe, entre otros) y, obviamente, a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política (moralidad, economía, celeridad, entre otros).”

De la misma manera mediante Concepto C – 022 de 2024 en Respuesta a consulta No. P20240205001128 , La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, señaló frente al caso sub examine, lo siguiente :

“Por tal razón conforme a lo previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1995 y al alcance que la jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina le han dado a la regulación de los convenios interadministrativos, esta tipología tiene las siguientes características:

1. Se celebran entre dos entidades públicas que se encuentran en pie de igualdad con el objeto de cumplir competencias de ambas entidades dirigidas a un propósito común. Es decir, en los convenios interadministrativos no existen intereses contrapuestos.

2. La modalidad para su celebración es la contratación directa.

3. Los convenios interadministrativos pueden suponer el compromiso de recursos públicos y, en consecuencia, la realización de aportes financieros. Este hecho, sin embargo, no supone la posibilidad de que en este tipo de relaciones jurídicas exista una remuneración en favor de uno de los co-contrantes y a cargo de otro y otro

Si bien tanto los contratos como convenios comparten características comunes explicadas en los párrafos precedentes, difieren en cuanto a ciertos aspectos esenciales. Así, mientras que el contrato interadministrativo se caracteriza por su naturaleza onerosa, patrimonial y se conforma por intereses básicamente contrapuestos, los convenios interadministrativos, por su parte, tienen una finalidad asociativa perseguida por las partes suscriptoras cuyos intereses se encaminan en la misma dirección y persiguen los mismos objetivos, de conformidad con el ejercicio de las funciones y competencias que les son propias y propendiendo por la cooperación interinstitucional.”

Por consiguiente, la causa del presente convenio es la satisfacción de las necesidades colectivas y del interés general, es decir, con el convenio interadministrativo se pretende la realización de un fin de interés general, pues este es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de otras entidades del sector público.

Por lo que, de conformidad con la situación fáctica y jurídica del caso en concreto, será surtida en el marco de lo señalado por la Ley 489 del 30 de diciembre de 1998, de manera especial en el artículo 95, así :

“***ARTÍCULO 95. ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS.*** *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

De acuerdo a las características propias del acto jurídico, se confirma que nos encontramos frente a la celebración de un convenio interadministrativo.

6. GARANTÍAS

Teniendo en cuenta que se trata de un convenio para la transferencia de recursos y lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, NO se considera necesario exigir garantía que ampare el cumplimiento del convenio.

7. SUPERVISIÓN

El control a la ejecución o supervisión será ejercido por la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** o por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto.

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2022, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad administrativa, se establece que la vigilancia a la correcta ejecución del convenio se efectuará a través de un supervisor.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del convenio ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado.

La supervisión implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo de la ESPA; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución y serán responsables de mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando tal incumplimiento es presente.

El supervisor responderá por los hechos y omisiones, de conformidad con la Ley 1474 de 2022 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión.

8. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE INTERVENTORÍA

N/A

9. MULTAS

Para los convenios interadministrativos, las sanciones contempladas por el incumplimiento de las obligaciones deberán ser tramitadas por la jurisdicción contenciosa administrativa.

10. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Para los convenios interadministrativos, la cláusula penal pecuniaria contemplada por el incumplimiento de las obligaciones pactadas, deberán ser tramitadas por la jurisdicción contenciosa administrativa.

11. LIQUIDACIÓN

El supervisor deberá adelantar todos los trámites administrativos pertinentes para la liquidación del presente convenio una vez cumplido el objetivo del mismo.

12. CONFIDENCIALIDAD

La ESPA deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso y maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del convenio interadministrativo y que no tenga el carácter de pública.

En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del Municipio.

Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que EL MUNICIPIO tenga prueba de que LA ESPA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente convenio, LA ESPA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause al MUNICIPIO. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

13. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN

La ESPA se compromete y obliga con el Municipio en aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en el trámite y participación del presente proceso de selección de contratistas, y de ser adjudicatario, durante la suscripción y ejecución del convenio interadministrativo, y posterior a la terminación del mismo, en el marco de los principios y norma constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 *"Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública".*

14. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

la ESPA se obliga para con el Municipio a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del convenio, entre otras:

1.No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del presente convenio, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.

2.Dar aviso inmediato al Municipio o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección contractual que derive del presente convenio interadministrativo, con la intención de inducir alguna decisión.

3.No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección derivado del presente convenio interadministrativo, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.

4.No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección derive del presente convenio interadministrativo; y demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y el reglamento.

15. INDICAR SI LA PRESENTE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL – TRATADO INTERNACIONAL VIGENTE EN MATERIA DE COMPRAS PÚBLICAS CELEBRADO POR EL ESTADO COLOMBIANO

Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.



SANDRA PATRICIA FONSECA AVELLA
Secretaria de Planeación y Vivienda.

Proyectó : Brayan Yesid Chingaté Rojas / Contratista Secretaría de Planeación y Vivienda.
Revisó : Ivonne Maritza Mayorga Bernal / Contratista Secretaría de Planeación y Vivienda.